

ANEXO III

COMPLEMENTOS DEL PUESTO DE TRABAJO

„ PLUS DE SUPERVISIÓN Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD/Y LOCALIZACIÓN

Este complemento será cuantificado de forma individualizada por los Presidentes de los Patronatos con conocimiento previo de la CL.V.E.A

„ PLUS DE PENOSIDAD

Todos los Grupos 70 € Mensual x 12 meses

„ PLUS DE PELIGROSIDAD

Todos los Grupos 70 € Mensual x 12 meses

„ PLUS DE TOXICIDAD

Todos los Grupos 70 € Mensual x 12 meses

„ PLUS DE TURNICIDAD

Todos los Grupos 45 € Mensual x 12 meses

„ PLUS DE IDIOMA

Todos los Grupos 70 € Mensual x 12 meses

Anexo IV.

Requisitos para acceder a los puestos de trabajo después del plan de estabilidad y una vez iniciado el trámite de reclasificación de puestos: Oficial Tercera, Oficial Segunda, Oficial Primera, Peón Especialista y Peón.

Oficial Tercera:

- 5 años trabajados en la empresa privada, con alguna categoría como oficial.
- Haber trabajado en la Administración Pública más de 3 años.
- Carné de conducir-C1.
- FP1 o equivalente (módulo de la rama).
- Entrevista y un práctico.

Oficial de Segunda:

- 10 años trabajados en la empresa privada con alguna categoría como oficial.
- Haber trabajado en la Administración pública más de 3 años.
- Carné de conducir-C, D.
- FP1 o equivalente (módulo de la rama).

- Entrevista y un práctico.

Oficial de Primera:

- 10 años trabajados en la empresa privada con alguna categoría como oficial.
- Haber trabajado en la Administración Pública más de 3 años.
- Carné de conducir-C y D.

- FP2, o equivalente (módulo de la rama).

- Entrevista y un práctico.

Peón Especialista:

- Carné de conducir-B.
- Certificado de Escolaridad.

Peón:

- Carné de conducir-B.

CONVENIO

7625

5501

Ref.: C.N. 110.

Vista la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Provincial para las Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, Gas Butano y Propano, para el año 2007, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2007.